

DECRETO No. 154

SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 59/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, suscrito por los CC. Diputados David Rodríguez Brizuela y Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su calidad de Secretarios de la Mesa Directiva en funciones, le fue turnado a esta Comisión la Iniciativa del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez relativa a la adición de los incisos a), b) c) y d) del Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el municipio de Villa de Álvarez, Col., la cual fue recibida por esta Soberanía con fecha 23 de mayo de 2006 mediante oficio No. 344/2006 firmado por el entonces Presidente Municipal Interino de ese Ayuntamiento, el cual a su vez fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la LIV Legislatura mediante oficio 2166/06 de fecha 31 de mayo de 2006, recibándose en esta Comisión Dictaminadora como pendiente de la Legislatura que nos antecedió.

SEGUNDO.- Que mediante oficio SE. 240/2007 de fecha 15 de Enero del año en curso, el Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez solicitó a la Directora de Procesos Legislativos informe sobre el estado que guarda el Dictamen certificado en el cual se propone la reforma a la Ley de Hacienda en comento, pues existe interés de la actual administración municipal de que sea resuelto el punto en particular por el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la propuesta de reforma del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez propone la inclusión del giro Tiendas de Conveniencia en los apartados del Artículo 81 de su Ley de Hacienda relativos al pago de derechos por la expedición y refrendo de licencias de bebidas alcohólicas, así como por el funcionamiento temporal y en horario extraordinario, puesto que ese giro 'no encuadra con los tipos de establecimientos o locales que considera la Ley de Hacienda', por lo que se hace necesario 'que el contribuyente tenga la certeza jurídica en el pago de sus obligaciones' en los casos en que llegue a recibir autorización para operar ese tipo de negocios.

CUARTO.- Que ese giro de establecimientos, que se caracterizan por la venta de alimentos de los llamados "de comida rápida" y abarrotes, donde accesoriamente se venden bebidas alcohólicas en envase cerrado, es uno de los de mayor crecimiento en número de establecimientos no sólo en el Municipio de Villa de Álvarez, sino en todo el territorio estatal, por lo que resulta pertinente legislar al respecto reformando las leyes de hacienda de todos los municipios del Estado.

QUINTO. Que para efecto de lo expuesto en el Considerando anterior, esta Comisión sostuvo el día 28 de junio del presente año, reunión con los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, donde mayoritariamente se pronunciaron a favor de que se incluyese ese giro en sus respectivas leyes de hacienda.

En ratificación de lo anterior, a través del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, organismo integrante del sistema estatal de coordinación fiscal, los Tesoreros Municipales hicieron llegar a esta Comisión sus propuestas de tarifas para el cobro de los derechos a que se refiere la reforma, haciéndolo, en el caso del Municipio de Armería, mediante oficio sin número de fecha 30 de agosto; Comala, con el oficio TM-097/2007 de fecha 29 de agosto; Coquimatlán, mediante oficio 117/2007 de fecha 3 de septiembre; Cuauhtémoc, con oficio TMC-70/08/07 de fecha 28 de agosto; Ixtlahuacán, mediante oficio TES/OFI 0045/2007, de fecha 12 de julio; Manzanillo, con oficio 489/2007 fechado el 30 de agosto; Minatitlán, con oficio 024/2007 de fecha 12 de septiembre; y Tecomán, mediante oficio 096/2007 de fecha 18 de julio; todos del presente año.

SEXTO. Que de aceptarse la creación del giro de Tiendas de conveniencia en las leyes de hacienda municipales, se hace pertinente incluirlo en la clasificación de giros de establecimientos que hace la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente, en la categoría de 'Sitios en donde puedan venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado más no consumirse en ellos', a efecto de que los Ayuntamientos puedan autorizar la expedición de ese tipo de licencias.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 154

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

- "**ARTICULO 81.-**
- a).-
- 1 al 32.-
- 33.- Tiendas de conveniencia150.00 a 200.00
- 34.- Otros giros no especificados...5.00 a 1000.00

- b) al f).-

-"

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

- "**ARTICULO 81.-**
- a).-
- 1 al 36.-
- 37.- Tiendas de conveniencia150.00 a 200.00
- 38.- Otros giros no especificados.....25.00 a 1000.00

- b) al f).-

-"

ARTICULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

- "**ARTICULO 81.-**
- a).-
- 1 al 17.-
- 18.- Tiendas de conveniencia150.00 a 200.00
- 19.- Otros giros no especificados.....20.00 a 500.00

- b).-
- 1 a 17.-
- 18.- Tiendas de conveniencia75.00 a 100.00
- 19.- Otros giros no especificados.....10.00 a 250.00

- c).-
- 1 a 16.-
- 17.- Tiendas de conveniencia.....10.00
- 18.- Otros giros no especificados.....1.00 a 30.00

- d).-
- 1 a 15.-
- 16.- Tiendas de conveniencia1.50
- 17.- Otros giros no especificados.....1.00 a 30.00

CAMBIO DE PROPIETARIO

.....
....."

ARTICULO CUARTO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 81.-**

- a).-
- 1 al 28.-
- 29.- Tiendas de conveniencia 150.00 a 200.00
- 30.- Otros giros no especificados.....50.00 a 1000.00

En zona rural cada uno

- 1 a 7.-

- b).-

- c).-
- 1 a 27.-
- 28.- Tiendas de conveniencia.....10.00
- 29.- Otros giros no especificados.....2.00 a 30.00

- d).-
- 1 a 27.-
- 28.- Tiendas de conveniencia 1.50
- 29.- Otros giros no especificados.....1.00 a 15.00

- e).-
CAMBIO DE DOMICILIO
- 1 a 29.-
- 30.- Tiendas de conveniencia 75.00 a 100.00
- 31.- Otros giros no especificados.....5.00 a 240.00

En zona rural cada uno

- 1 a 6.-

CAMBIO DE PROPIETARIO

.....
....."

- f).-

ARTICULO QUINTO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

- "ARTICULO 81.-
- a).-
- 1 al 28.-
- 29.- Tiendas de conveniencia 150.00 a 200.00
- 30.- Otros giros no especificados.....60.00 a 1000.00

En zona rural cada uno
1 a 6.-

b).-

- c).-
- 1 a 27.-
- 28.- Tiendas de conveniencia.....10.00
- 29.- Otros giros no especificados.....2.00 a 30.00

- d).-
- 1 a 27.-
- 28.- Tiendas de conveniencia 1.50
- 29.- Otros giros no especificados.....0.25 a 15.00

- e).-
- CAMBIO DE DOMICILIO
- 1 a 29.-
- 30.- Tiendas de conveniencia75.00 a 100.00
- 31.- Otros giros no especificados.....5.00 a 240.00

En zona rural cada uno
1 a 6.-

CAMBIO DE PROPIETARIO
.....

f).-
....."

ARTICULO SEXTO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

- "ARTICULO 81.-
- a).-
- 1 al 28.-
- 29.- Tiendas de conveniencia 150.00 a 200.00
- 30.- Otros giros no especificados.....10.00 a 500.00

En zona rural cada uno
1 a 6.-

b).-

- c).-
- 1 a 27.-
- 28.- Tiendas de conveniencia.....10.00
- 29.- Otros giros no especificados.....1.00 a 15.00

- d).-
- 1 a 27.-
- 28.- Tiendas de conveniencia 1.50
- 29.- Otros giros no especificados.....0.25 a 15.00

- e).-
- CAMBIO DE DOMICILIO
- 1 a 29.-
- 30.- Tiendas de conveniencia 75.00 a 100.00
- 31.- Otros giros no especificados.....1.00 a 100.00

En zona rural cada uno
1 a 6.-

CAMBIO DE PROPIETARIO

.....

- f).-

....."

ARTICULO SÉPTIMO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 81.-**

- a).-
- 1 al 58.-
- 59.- Tiendas de conveniencia 150.00 a 200.00

En zona rural cada uno
1 a 8.-

- b).-

- c).-
- 1 a 61.-
- 62.- Tiendas de conveniencia.....10.00

- d).-
- 1 a 60.-

61.- Tiendas de conveniencia 1.50

- e) al h).-

....."

ARTICULO OCTAVO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 81.-**

- a).-
- 1 al 28.-
- 29.- Tiendas de conveniencia 150.00 a 200.00
- 30.- Otros giros no especificados.....20.00 a 500.00

En zona rural cada uno
1 a 6.-

b).-

c).-

1 a 27.-

28.- Tiendas de conveniencia.....10.00

29.- Otros giros no especificados.....2.00 a 30.00

d).-

1 a 27.-

28.- Tiendas de conveniencia 1.50

29.- Otros giros no especificados.....0.25 a 15.00

e).-

CAMBIO DE DOMICILIO

1 a 29.-

30.- Tiendas de conveniencia 75.00 a 100.00

31.- Otros giros no especificados.....5.00 a 240.00

En zona rural cada uno

1 a 6.-

CAMBIO DE PROPIETARIO

.....

f).-

....."

ARTICULO NOVENO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

"ARTICULO 81.-

a).-

1 al 42.-

43.- Tiendas de conveniencia150.00 a 200.00

44.- Otros giros no especificados.....25.00 a 1000.00

b) al h).-"

ARTICULO DÉCIMO.- Se reforma y adiciona el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

"ARTICULO 81.-

a).-

1 al 29.-

30.- Tiendas de conveniencia150.00 a 200.00

31.- Otros giros no especificados..... . . .100.00 a 1000.00

En zona rural cada uno

1 a 6.-

b).-

1 a 31.-

32.- Tiendas de conveniencia75.00 a 100.00

33.- Otros giros no especificados.....30.00 a 360.00

c).-

1 a 29.-

30.- Tiendas de conveniencia.....10.00
31.- Otros giros no especificados....2.00 a 30.00

d).-
1 a 26.-
27.- Tiendas de conveniencia1.50
Otros giros no especificados.....1.00 a 15.00

e) y f).-

....."

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 9º. de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 9º** .-

I a III.

IV . Sitios en donde puedan venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado más no consumirse en ellos: tiendas de abarrotes, supermercados, tiendas de conveniencia, depósitos de vinos y licores, depósitos de cerveza, agencias y distribuidoras y demás establecimientos similares; y

V.

....."

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

C. David Rodríguez Brizuela, Diputado Presidente. Rúbrica. C. Roberto Chapula de la Mora, Diputado Secretario. Rúbrica. C. Fernando Ramírez González, Diputado Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 28 del mes de septiembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES. Rúbrica.